

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0425/12 GME/MASTERNOU/MRA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de febrero de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.L.U. (GME) y MASTERNOU, S.A. del control conjunto de MOTOR REPRIS AUTOMOCIÓN, S.L. (MRA).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **8 de marzo de 2012**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse por lo menos el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) **GME** es una sociedad perteneciente al Grupo GENERAL MOTORS, cuya matriz cotiza en Bolsa, y que opera a en los sectores de fabricación y distribución mayorista y minorista de vehículos de motor, así como en el de reparaciones de estos.
- (7) **MASTERNOU** es una sociedad cuya actividad principal consiste en el la distribución minorista de vehículos nuevos de motor de varia marcas y en su reparación.
- (8) **MRA** es una sociedad titular de un concesionario de vehículos de las marcas de GME, que ya estaba previamente por GME.

IV. VALORACIÓN

- (9) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, en la medida que no se altera de forma significativa la estructura de los mercados considerados, teniendo en cuenta la posición de las partes en los mismos.

- (10) A la luz de lo anterior, se considera que la operación es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.